



GESTION  
DE LA CAJADAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACION TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
Industria Azucarera"

SENTENCIA N°: 329/2021

Expte. N°: 437/926/2020

En San Miguel de Tucumán, a los 10 días del mes de SEPTIEMBRE de 2021, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal), y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada "GOMEZ RAMON ADRIAN s/ RECURSO DE APELACION". Expte. N° 437/926/2020 (Expte. DGR N° 8845-376/D/2019) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. A fs. 84/92 del Expediente 8845/376/D/2019 (DGR), el contribuyente, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° M 324/20 de la Dirección General de Rentas de fecha 31/01/2020 (fs. 80). En ella se resuelve NO HACER LUGAR POR EXTEMPORANEO al descargo interpuesto y APLICAR al contribuyente GOMEZ RAMON ADRIAN CUIT 23-25004117-9, una sanción de multa de \$ 15.750 (Pesos Quince Mil Setecientos Cincuenta), equivalente a 50 (cincuenta) veces el Impuesto mínimo mensual establecido para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el art. 82° primer párrafo del C.T.P., por incumplimiento a los deberes formales, originado en la resistencia a la fiscalización consistente en la falta de presentación de la documentación y/o información solicitada mediante F. 6005/E N° 2019-00000150 notificado en fecha 27/03/2019.

Esgrime el apelante, que es importante tener presente como se inician las actuaciones. Para ello hace referencia al Decreto n° 1264/3 (ME) 2018 B.O 26/04/2018, que otorga la alícuota cero para dicho periodo fiscal 2018 para la producción del limón (...) siempre que se cumplan con las leyes mencionadas precedentemente(...)-

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9006-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
Industria Azucarera"

Transcribe en forma parcial el artículo primero de la norma complementaria del mencionado decreto, por el que se prorroga el pago de las tasas para poder figurar en el listado de exención, hasta el 31/05/2019 inclusive.

Cuestiona el inicio de la verificación, sosteniendo que solo se limitó a solicitar unas rectificativas en tiempos pretéritos a su prórroga.

Expresa enfáticamente que no se puso en peligro el bien tutelado, porque actuó con celeridad y buen accionar de hombre de negocios, presentando todo y cancelando el 22/04/2019 las tasas establecidas por la aplicación de la Ley Nro. 5020 y por el Art. 1 del Dco. Nro. 1264/3 8ME)-2018, por ser beneficiario de la alícuota 0% para la actividad de la producción primaria del limón, por lo que sostiene que no tendría que rectificar las mencionadas declaraciones juradas.

Objeta la aplicación de la sanción impuesta, sosteniendo que la misma viola las disposiciones vigentes.

Por todo ello solicita, se haga lugar al recurso interpuesto y se deje sin efecto la multa impuesta.

II. A fojas 1/3 del Expte. de cabecera, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto (conf. art. 148º del Código Tributario Provincial).

Expresa que atento a los argumentos de la apelación en análisis, por nota de fecha 05/10/2020 (fs. 101), se solicitó al Departamento Fiscalización informe si el contribuyente de la referencia debía rectificar las declaraciones juradas mensuales y anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2018, conforme fuera solicitado a través de requerimiento F. 6005/E N° 2019-00000150 notificado en fecha 27/03/2019.

Refiere que en fecha 07/10/2020 dicho Departamento se expidió al respecto mediante contestación obrante a fs. 102, en el que indica que *"el contribuyente de referencia se encuentra beneficiado con la alícuota 0% en el impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad desarrollada de producción primaria de Limón establecida en Dcto. N° 1264/3 (ME) 2018, por lo que no corresponde lo solicitado en requerimiento F. 6005/E N° 2019-00000150"*.

Expresa, que de dicho informe se desprende que le asiste razón al presentante, toda vez que le corresponde para el periodo 2018 la alícuota diferencial



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la Fundación de la  
Industria Azucarera"

establecida en el Dcto. 1264/3 (ME) -2018. En consecuencia no correspondía que presente las rectificativas solicitadas.

En razón de ello, entiende que corresponde HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente contra la Resolución N° M 324/20 del 31/01/2020.

III. A fs. 15 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 11/21 de fecha 03/02/2021, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV. Confrontados los agravios expuestos por el apelante, con la respectiva contestación de la autoridad de aplicación y con los fundamentos exhibidos en la resolución atacada, y constancias de autos, corresponde en esta oportunidad que emita mi opinión.

Mediante Sumario N° S/1666/2019/A, -notificado el 30/10/2019 (fojas 27), la Autoridad de Aplicación instruyó sumario contra el apelante en los términos del art. 123 del C.T.P., por la presunta comisión de la infracción prevista en el art. 82 primer párrafo del mencionado digesto legal, toda vez que la conducta apuntada genera el nacimiento de la infracción de incumplimiento a los deberes formales.

A fs. 38 en fecha 19/12/2019 el contribuyente formaliza descargo e informa que se cumplimentó en abril de 2019, lo solicitado en requerimiento F6005/E N° 2019-00000150 de fecha 27/03/19. Expresa que toda la documentación fue presentada ante el Inspector y solicita se deje sin efecto el sumario, ofrece como prueba todas las declaraciones juradas mensuales rectificadas y anual del impuesto a los Ingresos Brutos del periodo fiscal 2018.

Posteriormente, la D.G.R. por medio de la Resolución N° M 324/20 de fecha 31/01/2020, resolvió NO HACER LUGAR POR EXTEMPORANEO, al descargo interpuesto por el contribuyente respecto del sumario instruido a fs. 26 y APLICAR al contribuyente GOMEZ RAMON ADRIAN CUIT 23-25004117-9, una multa por \$ 15.750 (Pesos Quince Mil Setecientos Cincuenta), equivalente a cincuenta (50) veces el Impuesto mensual mínimo establecido para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el art. 82° primer párrafo del C.T.P. por incumplimiento de los deberes formales

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAJE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. FOSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAJE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

RI-9000-3769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
Instituto Asesoradora"

originado en la resistencia a la fiscalización consistente en la falta de presentación de la documentación y/o información solicitada mediante F. 6005/E N° 2019-00000150 notificado en fecha 27/03/2019.

V.- Efectuado el análisis previo, corresponde hacer referencia al marco normativo que rige el procedimiento sancionatorio iniciado por la DGR, el bien jurídico protegido por la norma.

El hecho punible se encuentra tipificado en el art. 82 primer párrafo del C.T.P., el cual dice textualmente: "(...) Serán sancionados con multa equivalente al importe de tres (3) a setenta y cinco (75) veces el impuesto mensual mínimo general establecido para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los infractores a las disposiciones de la presente Ley, de leyes tributarias especiales, de los decretos dictados por el Poder Ejecutivo y de las resoluciones de la Autoridad de Aplicación que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria y a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los contribuyentes y responsables. Esa sanción corresponderá cuando se trate de infracciones primarias (...)".

De la interpretación del artículo transcrito, se entiende que el bien tutelado por la norma es el correcto funcionamiento de la administración, en procura de la verificación y fiscalización del órgano recaudador del Estado, en torno al cumplimiento de las diversas obligaciones que pesan sobre los contribuyentes y responsables.

Ahora bien, el contribuyente se agravia de la resolución de la autoridad de aplicación, expresando que pagó las tasas establecidas por aplicación de la Ley 5020 y por el Art. 1 del Dcto. 1264/3 (ME)-2018, para ser beneficiario de la alícuota del 0% para la actividad de la producción primaria del limón, por lo que entiende no tenía obligación de rectificar las declaraciones, o sea dar cumplimiento con lo solicitado en requerimiento F. 6005/E Nro. 2019-00000150, que motivó el inicio de estas actuaciones.-

A fs. 101 del Expte. Nro. 8845/376/D/2019, con motivo del argumento expuesto por el contribuyente en su recurso, la División Sumarios y Multas- Departamento Revisión y Recursos, solicitó al Departamento Fiscalización, informe si el



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9789



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACION TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
Instituto Argentino"

contribuyente debía rectificar las declaraciones juradas mensuales y anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el periodo fiscal 2018.

A fs. 102 rola informe del Departamento de Fiscalización Externa, del que surge que el contribuyente de referencia se encuentra beneficiado con la alícuota 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad desarrollada de Producción Primaria de Limón establecida en Dcto. 1264/3 (ME)-2018, por lo que no corresponde lo solicitado en requerimiento F. 6005/E Nro. 2019-00000150.-

Se advierte que la infracción no se configura. Surge claro del informe de fs. 102 que le corresponde al contribuyente para el periodo 2018 la alícuota diferencial establecida por Dcto. 1264/3 (ME)-2018. De allí que no correspondía que presente las rectificativas solicitadas mediante requerimiento F.6005 Nro. 2019-00000150.

La norma en cuestión (Art. 82 primer párrafo CTP), sanciona el incumplimiento de deberes formales ante el primer requerimiento, y en autos no hubo incumplimiento alguno por parte del contribuyente, por lo que entiendo corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y dejar sin efecto la Resolución M 324/20 del 31/01/2020.-

VI.- Verificado que no hubo incumplimiento por parte del contribuyente y las constancias de autos, estimo que no corresponde analizar el agravio del apelante respecto de la sanción impuesta y el resto de las cuestiones planteadas.

Por lo expuesto corresponde **HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente, **GOMEZ RAMON ADRIAN CUIT 23-25004117-9** y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución M 324/20 del 31/01/2020 emitida por la D.G.R, por los motivos expuestos.

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: comparte los fundamentos expuestos por el vocal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa y vota en igual sentido.

El señor vocal **CPN Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: comparte los fundamentos expuestos por el vocal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa y vota en igual sentido.

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.M. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-8768



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
Industria Aseguradora"

Visto el resultado del presente Acuerdo;

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN**

**RESUELVE:**

1. **HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente, **GOMEZ RAMON ADRIAN CUIT 23-25004117-9** y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución M 324/20 del 31/01/2020 emitida por la D.G.R, por los motivos expuestos.

**2.- REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.**

L.M.A


**HACER SABER**

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

  
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL

**ANTE MI**

  
Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION